

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.128/13

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

A N U N C I O

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ANUNCIO 3641/2013

Advertido error en la redacción del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 11 de octubre de 2013 relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro municipal de agua potable, que ha dado lugar a error en el anuncio 364112013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 232, de fecha 29 de noviembre de 2013, se expone al público anuncio con la corrección procedente:

Donde dice:

ARTÍCULO 9.- IMPAGO DE RECIBOS Y BAJA DEL SERVICIO.

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante un año, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio.

Si el usuario diera de baja definitiva el servicio se emitirá el recibo correspondiente a ese semestre, procediéndose a la baja del servicio y precinto del contador, y llave de paso. Si en un futuro desea reanudar el servicio deberá abonar nuevamente la tasa de enganche.

Debe decir:

ARTÍCULO 9.- IMPAGO DE RECIBOS Y BAJA DEL SERVICIO.

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante un año, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio. Asimismo, serán de cuenta del contribuyente los gastos de cancelación de las acometidas de agua.

Si el usuario diera de baja definitiva el servicio se emitirá el recibo correspondiente a ese semestre, procediéndose a la baja del servicio y precinto del contador, y llave de paso. Si en un futuro desea reanudar el servicio deberá abonar nuevamente la tasa de enganche.

Donde dice:

ARTICULO 10.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral. Se liquidará la cuantía por medio de recibos anuales.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Debe decir:

ARTICULO 10.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral. Se liquidará la cuantía por medio de recibos anuales.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Asimismo, se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del suministro municipal de agua potable.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106, de la Ley 7185, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 2511998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTICULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir por este concepto nace con el hecho de tener acometida a la red municipal, bien directamente, bien a través de ramales particulares, y utilizar el consiguiente servicio municipal. No podrá realizarse acometida alguna sin la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN.

Para utilizar este servicio será condición necesaria la instalación de un contador de modelo oficialmente autorizado, que el usuario instalará a su costa en lugar visible y fácil acceso para su lectura.

Si no existiera contador se establecerá una tarifa fija de 200 euros semestrales, considerando que esta cuantía corresponde al consumo del semestre.

De persistir la carencia del contador por un periodo de más de un año desde la lectura o rotura del mismo se procederá al corte del suministro, en tanto en cuanto no sea reparado, sustituido o colocado el nuevo contador.

Asimismo será necesaria la instalación de un contador en obras que precisen el consumo de agua, y únicamente en casos excepcionales podrá autorizarse el consumo de agua, sin la previa instalación del contador, liquidándose por tanto alzado, siendo necesario en tales casos la constitución de una fianza suficiente para responder de tal aprovechamiento.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía trimestral de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Viviendas, Locales comerciales, fábricas y talleres

Amortización

Tasa de Amortización2,01 €

Abastecimiento

Cuota de servicio2, 20 €

Bloque 1 0-17 m3.....0, 08 €

Bloque 2 18-40 m30,40 €

Bloque 3 41-99999 m30, 80 €

Los contribuyentes tendrán que tener instalado el contador antes del 31 de marzo de 2014, Se cobrará a todos los contribuyentes un consumo estimado de 7 metros cúbicos durante el primer trimestre del ejercicio 2014. Posteriormente se cobrará al contribuyente según lo que consuma.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Los contribuyentes que se den de baja en el agua y la basura, cuando se quieran a volver a dar de alta de nuevo en las mismas, tendrán que volver a pagar la acometida de agua. Asimismo, a todos los contribuyentes que dispongan de agua en las viviendas, también tendrán que pagar la tasa correspondiente de la recogida de basuras.

Los derechos de acometida se fijan en 150,00 euros, en el interior del caso urbano y en 200,00 euros en el exterior del casco urbano, incrementándose 50,00 euros hasta una longitud máxima de 100 metros. Solamente se concederán los derechos de acometidas cuando haya una edificación existente, tanto en el interior como en el exterior del casco urbano. En el caso de acometidas exteriores al suelo urbano, se deberá justificar por el usuario la debida depuración y vertido de la evacuación de las aguas residuales

ARTÍCULO 8.- CONSUMOS ESTIMADOS.

En caso de inutilización de un contador y en tanto se coloque uno nuevamente verificado, se calculará el gasto habido hallándose el consumo medio en el último año, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

En casos excepcionales en que por fuga haya dado lugar a un consumo exagerado, siempre que se pruebe la buena fe del consumidor, se procederá de la forma establecida en el apartado anterior.

ARTÍCULO 9.- IMPAGO DE RECIBOS Y BAJA DEL SERVICIO.

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante un año, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio. Asimismo, serán de cuenta del contribuyente los gastos de cancelación de las acometidas de agua.

Si el usuario diera de baja definitiva el servicio se emitirá el recibo correspondiente a ese semestre, procediéndose a la baja del servicio y precinto del contador, y llave de paso. Si en un futuro desea reanudar el servicio deberá abonar nuevamente la tasa de enganche.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral. Se liquidará la cuantía por medio de recibos anuales.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

ARTICULO 11.- GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTICULO 12.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTICULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2013.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Navalosa, a 26 de diciembre de 2013

El Alcalde, *Dionisio Martín González*